

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 68001-40-03-006-2018-00150-00**

Al despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido y el demandante presente cesión de derechos litigiosos.
Bucaramanga, enero 14 de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede, **SE ACEPTA** al apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO, la renuncia del poder presentada, por cumplir en estricto sentido los parámetros del artículo 76 del C.G.P., y allegar la evidencia.

Por otro lado, con relación a la solicitud de cesión en el cual el demandante ADONALDO APARICIO MILLAN, presenta cesión del crédito a favor del señor HARBey HUMBERTO PINZÓN MONCADA, identificado con CC. 91.252.093.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta el pronunciamiento del Tribunal Superior de Bucaramanga- Sala Civil Familia (auto agosto 11 de 2011)¹, aunado a lo estipulado en el art. 68 del C.G.P., se le concede a la parte demandada un término de 5 días para que manifieste si acepta expresamente la sustitución procesal. Adviértase que de no hacer pronunciamiento al respecto se tendrá al cesionario como titular del crédito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que designe apoderado judicial.

TERCERO: ACEPTAR la cesión de crédito efectuada por el demandante ADONALDO APARICIO MILLAN, presenta cesión del crédito a favor del señor HARBey HUMBERTO PINZÓN MONCADA, identificado con CC. 91.252.093, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

¹ **AUTO DE AGOSTO 11 de 2011**, con ponencia de la Dra. Mery Esmeralda Agón Amado: "Con el fin de que se ponga orden en el proceso, se establece:

*Una vez aceptada la cesión del crédito, el Juez debe recibirla, ponerla en conocimiento de la parte demandada y requerir a esta para que manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición del demandante.

*Si el demandado acepta, se produce la sustitución procesal,

*/Si el demandado no acepta expresamente, el cesionario tiene derecho a intervenir en el proceso exclusivamente como coadyuvante del cedente".

CUARTO: Conceder al demandado el término de cinco (5) días para que manifieste si acepta expresamente la cesión de los derechos litigiosos. Adviértase que de no hacer pronunciamiento al respecto se tendrá como cesionario al señor Pinzón Moncada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

KAM